

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, EN LO SUCESIVO "**LA UABC**", REPRESENTADA POR SU VICERRECTOR CAMPUS MEXICALI **DR. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMERO**; Y POR OTRA PARTE, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO**, EN LO SUCESIVO "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **LIC. RAFAEL LARA MUNGARRO**, EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1.- Declara "LA UABC":

- 1.1 Que es una institución de servicio público, descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines son: proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo la investigación científica y extender los beneficios de la cultura; y que fue creada conforme a su Ley Orgánica, publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
- 1.2 Que su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme a los artículos 25 de su Ley Orgánica, y 68 y 72, fracción I, de su Estatuto General.
- 1.3 Que el Dr. Felipe Cuamea Velázquez, fue designado Rector por acuerdo de la H. Junta de Gobierno, el 27 de enero de 2011, habiendo rendido la protesta correspondiente y asumido el cargo en la misma fecha, por lo que se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente convenio.
- 1.4 Que el Dr. Miguel Ángel Martínez Romero, en su carácter de Vicerrector Campus-Mexicali, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se delegan en diversas autoridades y funcionarios la representación legal de la Universidad, para la realización de actos jurídicos que se indican, suscrito por el Rector el 21 de enero del 2004, y publicado en la Gaceta Universitaria No. 114 del 31 de enero del 2004.
- 1.5 Dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Facultad de Ingeniería, la cual cuenta con infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, misma que conoce los términos de referencia donde se describen en forma detallada los trabajos que requieren.
- 1.6 Que tiene su domicilio legal en Edificio de Vicerrectoría Campus Mexicali, ubicado en Blvd. Benito Juárez sin número en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2.- Declara "EL INSTITUTO":

- 2.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora #30 del 11 de octubre del año 2000.
- 2.2 Que su objetivo como institución educativa es:

- a. Impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región del estado y el país;
 - b. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;
 - c. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
 - d. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y
 - e. Promover la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.
- 2.3 Que tiene entre sus funciones principales promover y suscribir convenios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones de los sectores social, público y privado, nacionales y extranjeros, para el desarrollo de programas y proyectos de carácter académico, cultural, educativo, científico y tecnológico.
 - 2.4 Que el **LIC. RAFAEL LARA MUNGARRO**, en su carácter de Director General, cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente Convenio.
 - 2.5 Que para efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Blvd. Tecnológico s/n, Col. Centro Sur, en Puerto Peñasco, Sonora.

3.- Declaran ambas partes:

- 3.1 Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer formalmente medios de comunicación para promover vínculos en el marco de un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural, e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos, ambas partes se comprometen en vincularse por medio de convenios específicos de colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias. Estos convenios específicos serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, y podrán ser formalizadas mediante la firma del Secretario General de "LA UABC", o del Vicerrector del Campus, y por parte de "EL INSTITUTO", mediante la firma de la persona que designe su Representante Legal.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a impulsar toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación científica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a) Desarrollo de propuestas de investigación alineada y aplicada.

- b) Realización de actividades científicas y culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, cursos de capacitación, diplomados, y otros servicios que preste "LA UABC" de interés común para ambas partes.
- c) Intercambio de información, libros de texto, publicaciones, bibliografías especializadas, programas de cómputo, material didáctico, material audiovisual y equipo.
- d) Realización conjunta de proyectos y acciones de innovación, desarrollo tecnológico, apoyo a emprendedores empresariales e incubación de empresas.
- e) Actividades relacionadas con la aplicación de tecnología de punta en las soluciones ambientales, informáticas, de manufactura, diseño, calidad y regulaciones relacionadas con productos médicos, y otras en las que se tengan fortalezas para la prestación de servicios de calidad.
- f) Realización de Proyectos de Vinculación, que incluyan alguna o varias de las modalidades de Práctica Profesional, Servicio Social, Profesor Huésped, Profesionalista Huésped, incluyendo actividades académicas de alumnos en Proyectos de Vinculación con Valor en Créditos.

TERCERA: Dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, las partes designarán dos representantes por cada institución, que juntos integrarán un Grupo Permanente de Coordinación, y que serán, por parte de "LA UABC", las personas que designe el Vicerrector Campus Mexicali, a través del Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria Campus Mexicali, y por parte de "LA ORGANIZACIÓN", las personas que designe su Representante Legal.

CUARTA: Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación, mencionado en la Cláusula Tercera, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo con las estructuras y políticas académicas y administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere la Cláusula Quinta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los Programas de Trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando este sea el caso), sobre cada Programa de Trabajo, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

QUINTA: Las partes se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través del Grupo Permanente de Coordinación, los que de ser aprobados por las instituciones, constituirán los anexos del presente Convenio General.

SEXTA: Los Programas Específicos de Trabajo mencionados en la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

SÉPTIMA: El apoyo técnico, asesorías, programas académicos, cursos, visitas, diplomados o programas de posgrado que "LA UABC" proporcione a la "EL INSTITUTO", serán instrumentados con apego a sus propios reglamentos y en la medida de sus posibilidades.

OCTAVA: En caso de que los Programas Específicos de Trabajo se refieran a proyectos de investigación, se establecerán los términos de mutuo acuerdo, bajo la supervisión, por parte de "LA UABC" de la Coordinación de Posgrado e Investigación del Campus Mexicali, y por parte de "LA ORGANIZACIÓN", por la persona que designe su Representante Legal.

NOVENA: Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

Las condiciones financieras serán acordadas por las partes en cada Programa Específico de Trabajo, las cuales deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada institución.

DÉCIMA: El personal de cada Institución que participe en la realización de cualquier Programa Específico de Trabajo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia en la que esté adscrito, por lo que no se crearan nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la institución receptora, ni serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a Instituciones o personas distintas a las partes, este continuara siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, o registro de modelo o dibujo industrial, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio, le corresponderá en partes iguales, lo cual quedara por escrito dentro del desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" guardaran confidencialidad de la materia objeto de este convenio

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tiene una duración de cinco años, inicia su vigencia a partir de su firma, y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito una vez que se reconsideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

Dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 60 días naturales después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los Programas Específicos en curso.

DÉCIMA CUARTA: En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad por los representantes legales y pase a constituir un anexo del presente Convenio General.

DÉCIMA QUINTA: Al término del presente convenio, el Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, determinará el destino y aplicación de los bienes que se estén utilizando en los programas que se encuentren en proceso.

DÉCIMA SEXTA: Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de "LA UABC", a la Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria con copia a la Escuela, Facultad o Instituto

correspondiente según el Programa Específico de que se trate; para el caso de la "EL INSTITUTO", a la persona que designe su Representante Legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por el Grupo Permanente de Coordinación a que se refiere este convenio, evitando en lo posible que deriven hacia las instancias jurisdiccionales.

Leído que fue el presente convenio y sabedoras las partes de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**



**DR. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMERO
VICERRECTOR CAMPUS MEXICALI**

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO**



**LIC. RAFAEL LARA MUNGARRO
DIRECTOR GENERAL**



DR. DAVID J. ROSAS ALMEIDA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA



M.I. ARILÍ CÁRDENAS ROBLES

**JEFA DEL DEPTO. DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y VINCULACIÓN UNIV.**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



REMISADO

21